



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL  
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga –Atlántico. **21 SEP 2020**  
Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00699-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA CARINA.  
DEMANDADO: ROBERTO BEDOYA VARGAS.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, la apoderada de la parte ejecutante, presento escrito, solicitando terminación por pago total por pago total de la obligación y de igual manera le informo que no se encuentra solicitud de renanamente alguno. Sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO. **21 SEP 2020**

Sabanalarga –Atlántico.

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de Terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud esta presentado por la apoderada demandante Dra Aida Pabón Cervantes facultada según que se encuentra adjunto al proceso con fundamento en el artículo 461 de CG P.

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de de terminación del proceso y se

RESUELVE:

**Primero.** - Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina , a través de apoderado judicial en contra de Roberto Carlos Bedoya Vargas solicitud esta presentado por la apoderada demandante Dra Aida Pabón Cervantes con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

**Segundo** –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiese en tal sentido.

**Tercero** - Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

**Cuarto** - Decrétese el desglose de los titulo valores que, sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA.- LA JUEZ.**

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac38072301eb4b57c31195c84d3c13cd3abe341633e8e690e02dab016ce609a

Documento generado en 21/09/2020 08:21:45 a.m.

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - Sabanalarga  
SECRETARIA  
22 SEP 2020  
El auto anterior se notificó por estado  
067 en la fecha  
jul